JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D. C., seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2018 - 0852
Sucesión de María Antonia Borda

De la objeción a la partición presentada en el escrito que antecede, se corre traslado a los interesados por el término de ley.

De otro lado, frente a la subrogación del pasivo, el memorialista debe estarse a lo resuelto en providencia del 23 de octubre de 2020.

Ahora, respecto a fijar fecha para la audiencia de inventarios y avalúos adicionales, es de advertir que los mismos se presentan por escrito conforme lo establece el artículo 502 del Código General del Proceso, cuya finalidad es relacionar bienes o deudas que no se incluyeron en el inventario inicial y como de la lectura del memorial que precede, lo que se evidencia es que se pretende relacionar la subrogación de un pasivo (impuestos), siendo éste último punto ya debitado, por tanto cualquier controversia en lo que tiene que ver con la forma como se relacionó esta deuda resulta extemporánea.

NOTIFÍQUESE,

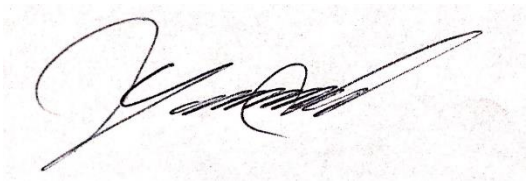

GILMA RONCANCIO CORTÉS
Juez

yrm

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO N.º 086 DE HOY 09/11/2020

FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A. M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ

Secretario